



AUDITORÍA INTERNA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

“INFORME ESTUDIO DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA
DEL PROCESO DE GESTION DE LA TESORERÍA INSTITUCIONAL.”

Agosto 2022

INFORME ESTUDIO DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL, SOBRE ESTUDIO ESPECIAL ACERCA DEL
PROCESO DE GESTION DE LA TESORERÍA INSTITUCIONAL.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio.....	4
1.2. Objetivo General	4
1.2.1. Objetivos Específicos	4
1.3. Alcance del estudio	4
1.4. Cumplimiento de Normas Técnicas de Auditoría.....	5
1.5. Marco de Criterios utilizados objeto de estudio	5
1.6. Normas técnicas por cumplir	5
1.7. Limitaciones del Estudio	7
1.8. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría	7
2. RESULTADOS.....	8
2.1. SOBRE NORMATIVA QUE REGULA LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA...8	
2.2. CONCERNIENTE AL PROCESO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA.....	11
2.3. CONCERNIENTE AL PROCESO DE CREACIÓN, APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y RETROALIMENTACIÓN DEL FLUJO DE CAJA INSTITUCIONAL.....	17
3. CONCLUSIONES	18
4. RECOMENDACIONES	19
5. ANEXOS.....	22

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

Se revisó la documentación, registros y los procesos llevados a cabo en relación con la gestión en la Unidad de Tesorería, realizando pruebas selectivas y aleatorias, mediante la revisión de documentación soporte, utilizando herramientas como entrevistas e indagaciones, lo que permitió fundamentar la revisión, con el fin de determinar posibles desviaciones y de esta manera confrontarlas con los criterios correspondientes y poder realizar las recomendaciones respectivas.

¿Por qué es importante?

Mediante el estudio realizado, la Auditoría Interna pretende suministrar un producto que genere valor agregado a la Administración, y que coadyuve a lograr los objetivos Institucionales relacionados con el proceso auditado, recalcando la importancia del valor público de las acciones llevadas a cabo, detallando así por medio del Informe presentado las oportunidades de mejora sobre aquellas situaciones determinadas por esta Auditoría Interna.

¿Qué encontramos?

Con base al trabajo realizado se determinaron una serie de situaciones en relación con aspectos de Control Interno relacionados con el control y supervisión de los reintegros de caja chica, ausencia de normativa relacionada con el proceso de creación del Flujo de Caja y aspectos atípicos relacionados con las cauciones que deben realizar algunos funcionarios, todo lo anterior se consideran susceptibles de mejora que se detallaran en el presente Informe.

¿Qué sigue?

En relación con los hallazgos determinados se emite una serie de recomendaciones con el fin de proporcionar acciones de mejora en aras de un mejoramiento al Sistema de Control Interno en relación con el objeto de estudio.

INFORME ESTUDIO DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA TESORERÍA INSTITUCIONAL.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El presente estudio nace producto de la Valoración de Riesgo Estratégico de la Auditoría Interna, la cual fue efectuada sobre la base de una selección de temas prioritarios y el posible impacto de los riesgos identificados.

1.2. Objetivo General

Levar a cabo una evaluación sobre la gestión realizada por la Unidad de Tesorería, con el fin de determinar qué procesos pueden ser susceptibles de mejora.

1.2.1. Objetivos Específicos

- Analizar normativa correspondiente a los procesos sustantivos de la unidad de tesorería para determinar posibles áreas de mejora en ese apartado.
- Determinar la gestión de control y supervisión de los procesos de cauciones y reintegros de caja chica para lograr realizar una revisión profunda de los puntos de control con el fin de lograr determinar cambios que colaboren a mejorar esos procesos.
- Realizar análisis del proceso de creación, aprobación, actualización, control y retroalimentación del flujo de caja institucional para así lograr determinar la pertinencia del proceso de supervisión y control en la gestión realizada en la Unidad de Tesorería.

1.3. Alcance del estudio

En esta auditoría especial, la unidad objeto de estudio será en la Unidad de Tesorería, enfocándose en el marco de sus funciones analizando de manera integral la gestión realizada en los procesos de esa Unidad. Asimismo, el estudio abarcará las gestiones relacionadas con este proceso comprendidas entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021, el cual podría ser ampliado en algunos elementos que así lo amerite.

1.4. Cumplimiento de Normas Técnicas de Auditoría

- Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Procedimiento Auditoría Especial.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

1.5. Marco de Criterios utilizados objeto de estudio

- Ley N°8292 "Ley General de Control Interno" Artículos N° 36, 37, 38 y 39
- Ley N°8131 "Ley de la Administración Financiera y Presupuestos públicos" Artículo N° 13.
- Normas de Control Interno para el Sector Publico 1.1 "Sistema de Control Interno (SCI)", 1.3 "Características del SCI", 2.1 "Ambiente de Control" 4.1 "Actividades de control", 4.2 "Requisitos de las actividades de control" y 4.5.1 "Supervisión constante",
- PROC-UT-02 Procedimiento para la revisión y tramitación de solicitudes de reintegro de caja chica.

1.6. Normas técnicas por cumplir

Los resultados y la implantación de las recomendaciones del presente informe, se regirá entre otros, por lo dispuesto en los artículos Nos. 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Control Interno, los cuales en la parte que interesa señalan literalmente lo siguiente:

"Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que

el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. — Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. — Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...) (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar

las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub-auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo”

1.7. Limitaciones del Estudio

Durante el desarrollo de esta indagación, **NO** se presentó ninguna limitación que provocara un atraso en el proceso de continuidad de este estudio.

Todo lo anterior, favoreció el cumplimiento del alcance, ejecución y oportunidad de la labor desplegada por la Auditoría en el desarrollo y presentación de este informe.

1.8. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría

La comunicación preliminar de los principales comentarios, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se efectuó el pasado 19 de julio de 2022 en las oficinas de la Auditoría Interna, en Puerto Caldera. Estando presentes el señor Alberto Morales Arguello Gerente General, la Señora Daxia Andrea Vargas Masis, directora Administrativa Financiera y la Señora Luisa Tijerino Sanchez, Jefa de la Unidad de Tesorería. Dicha actividad se convocó mediante los oficios CR-INCOP-AI-2022-0222, fechado 18/07/2022, dirigidos a las dependencias supra.

El borrador del presente informe se entregó también el 19 de julio de 2022, en versión digital, a la Gerencia General con copia a la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Tesorería, mediante el oficio CR-INCOP-AI-2022-0226, con el propósito de que las instancias señaladas formularan y remitiera a esta Auditoría, las observaciones que considerara pertinentes sobre su contenido.

El 26 de julio de 2022, fue recibido el oficio No. CR-INCOP-GG-2022-0576 de parte del Señor Alberto Morales Arguello de la Gerencia General, mismo que detalla solicitud de eliminar del informe borrador la recomendación 4.1, esto porque se realizó la gestión del cumplimiento de la debilidad encontrada en el

plazo de revisión de ese informe borrador y una serie de observaciones sobre avances realizados actualmente para el futuro cumplimiento de las recomendaciones restantes. Una vez valoradas las mismas, en el contexto del contenido del informe, se procedió a eliminar la recomendación 4.1 del informe borrador y se incluyó en el cuerpo del informe dicho proceso.

Se previene que es responsabilidad de esa administración, el tomar las medidas pertinentes para mitigar los riesgos producto de las áreas de oportunidad presentadas en este informe, con el fin de evitar la materialización de estos, mientras se ejecutan las recomendaciones en el tiempo solicitado.

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados más importantes acerca de las áreas de oportunidad consignadas en el estudio, las causas estimadas de dichas condiciones y posibles efectos que se estaría en riesgo de materializar.

Es importante rescatar que los fondos de caja chica en las diferentes sedes fueron aumentados sustancialmente en la última modificación del reglamento de caja chica, por lo tanto, reviste de importancia en este estudio realizar las siguientes valoraciones.

2.1. SOBRE NORMATIVA QUE REGULA LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA.

Como parte del proceso de revisión y validación efectuados por esta Auditoría Interna, se encuentra el cumplimiento normativo de las actividades sustantivas de la Unidad de Tesorería, en este estudio de carácter especial es uno de los elementos primordiales para determinar las posibles desviaciones en la correcta aplicación de la normativa.

Se efectuó convocatoria para realizar entrevista el día 07 de junio del 2022, a los auxiliares de Caja Chica ubicados en Puerto Caldera, Muelle de Quepos, Muelle de Golfito, Junta Promotora de Turismo e INCOP SJ.

En dicha entrevista se consultó a los encargados de custodiar los fondos de caja chica diferentes preguntas relacionadas con el cumplimiento de la normativa que rige la función de la Unidad de Tesorería y sus auxiliares responsables de las cajas chicas, los resultados más relevantes de esa entrevista son los siguientes:

- Los controles propuestos por el Reglamento para las Cajas Chicas del INCOP según el artículo N°21, donde se indica que el jefe o encargado del área donde se encuentre la caja chica asignada deberá realizar un arqueo semanal para realizar control de la caja chica, dicho control no se logra ejecutar de una manera efectiva en 3 de las 5 cajas chicas asignadas. Lo anterior, dado que dichas funciones en 2 de las 5 cajas chicas lo tendría el presidente ejecutivo, es lógico de entender que titular de la Presidencia Ejecutiva por

sus funciones y responsabilidades no logre tener el tiempo para realizar estos arqueos.

- Se logra determinar que el proceso de pago del reintegro de caja chica en el periodo objeto de estudio, se realizó por medio de transferencias a las cuentas de ahorros de los encargados de la custodia de la caja chica, dicha gestión no cumple con lo establecido en la norma denominada *PROC-UT-02 Procedimiento para la revisión y tramitación de solicitudes de reintegro de caja chica*, que indica que debe realizarse por medio de la emisión de un Cheque.

No obstante; según las pruebas realizadas se logró determinar que el proceso de construcción de las normativas evaluadas, no son considerados los responsables finales de su ejecución, tal es el caso de los encargados de los fondos de la caja chica en los diferentes centros de trabajo del INCOP.

Lo anterior; es de importancia dado que la distribución del personal en esos centros de trabajo y las funciones que realizan los encargados de los fondos de caja chica son completamente heterogéneas. Por ejemplo; el encargado del fondo de caja chica de Caldera y Quepos tiene como una de sus funciones primordial el control de los fondos de la caja chica; sin embargo, en Puerto Golfito, INCOP San Jose y Junta Promotora de Turismo tienen funciones diversas que deben compartir con la custodia de los fondos de Caja Chica.

Por lo tanto, al realizar una norma homogénea para todos los fondos de caja chica, sin considerar la variante de funciones que tienen los encargados de esos fondos, evidencia las debilidades señaladas anteriormente.

Adicionalmente, es evidente que el procedimiento de reintegros de caja chica no se está cumpliendo con lo que establece la norma, dado que se están realizando los depósitos de esos reintegros en cuentas de ahorros personales de los funcionarios que custodian la caja chica y el procedimiento indica que se debe realizarse el reintegro por medio de cheque, este tema será profundizado más adelante.

Analizando la condición anteriormente expuesta, se logra determinar que los hechos narrados no estarían en consonancia con lo expuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en sus apartados ,1.1 "Sistema de Control Interno (SCI)", 1.3 "Características del SCI", 4.1 "Actividades de control" y 4.2 "Requisitos de las actividades de control", que lo que interesa señala:

..."1.1 Sistema de control interno (SCI) El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para

que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente."... (El subrayado no es parte del original)

... "1.3 Características del SCI El SCI debe reunir las siguientes características:(...)

c. Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable."... (El subrayado no es parte del original)

... "4.1 Actividades de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad"... (El subrayado no es parte del original)

... "4.2 Requisitos de las actividades de control: Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos: b). Respuesta a riesgos. Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos."... (El subrayado no es parte del original)

Adicionalmente, las debilidades encontradas en las diferentes pruebas realizadas se lograron determinar que la gestión realizada en el proceso de los reintegros de caja chica va en contra de lo establecido en la normativa interna del INCOP denominada PROC-UT-02 Procedimiento para la revisión y tramitación de solicitudes de reintegro de caja chica, en su inciso 2J y 2L, que cita:

... "inciso 2J: Cada encargado de las respectivas cajas chicas, procederán a cambiar los cheques y el efectivo podrá ser utilizado nuevamente en el flujo normal de la operación de dichas cajas"...

... "Inciso 2L: Una vez hecho el cheque se procesará en el sistema de caja chica el reintegro, para que la caja quede nuevamente activa con todo el efectivo tanto en moneda como en el sistema"...

Como parte del análisis de las condiciones expuestas en este apartado, se logra determinar que algunas de las causas que provocaron el incumplimiento en la aplicación normativa, es la inobservancia y el debido cuidado en el desarrollo de las funciones relacionadas con ese tema.

Adicionalmente, los controles establecidos para verificar la integridad de los saldos de caja chica por parte de los titulares subordinados de las diferentes sedes del INCOP que cuentan con Caja Chica, no fueron analizadas de una manera integral y participativo considerando la diversas tareas y funciones que realizan los titulares subordinados de dichas sedes del INCOP, algunos de estos podrían ser es infructuosos y no agrega valor.

Considerando los elementos anteriormente citados, se logra determinar como posibles efectos, el incurrir en errores en el proceso de reintegros de caja chica y se puede materializar un riesgo ante la posible desviación de los fondos de la caja chica dado que estos se depositan en las cuentas de ahorros personales.

2.2. CONCERNIENTE AL PROCESO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE LA UNIDAD DE TESORERÍA.

El control de los procesos sustantivos y aquellos elementos que son resorte del cumplimiento legal como lo es por ejemplo las cauciones rendidas por funcionarios que administran o custodian fondos públicos del INCOP y otros procesos; así como, las valoraciones realizadas por la Auditoría Interna en este estudio revisten de importancia al proceso de vigilancia y supervisión que debe realizar la Unidad de Tesorería en sus actividades a sustantivas.

Para dicho efectos, se estableció como base para dicho análisis de este hallazgo, la normativa vigente que regula el INCOP en cuestión de las cauciones que deben rendir algunos funcionarios según su puesto y labores en la administran o custodian fondos públicos, esta función siendo regulada por la normativa denominada "*PROC-UT-07 Procedimiento para la Rendición de Cauciones V.03*", determina que en el acápite 1, que el INCOP puede realizar un póliza colectiva donde pueden ingresar aquellos funcionarios que tengan la obligación de caucionar y serán objeto de un rebajo mensual de su salario durante un año. Al respecto, esto puede considerar tácitamente como un financiamiento por parte del INCOP como patrono a los funcionarios que son caucionantes.

En concordancia con lo citado anteriormente con respecto a la póliza colectiva de cauciones correspondiente al periodo 2021, la prima de esa póliza fue deducida a los correspondientes funcionarios en tractos mensuales durante un periodo de 6 meses, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°1
 Amortización de las Primas de las Cauciones
 Periodo 2021

NOMBRE	POLIZA 2021	REBAJOS									TOTAL	SALDO
		jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22			
Juan Ramon Rivera Rodriguez	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Alberto Morales Arguello	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Jeison Carranza Villalobos	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Victor Morales Figueroa	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Daxia Vargas Masis	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Marco Aurelio Zuñiga Angulo	€ 37,483.00	€ -	€ -	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 6,815.12	€ 3,407.56	€ 37,483.16	€ -0.16
Luisa Tijerino Sánchez	€ 27,914.00	€ -	€ -	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 2,537.64	€ 27,914.04	€ -0.04
Juan Ariel Madrigal Porras	€ 27,914.00	€ -	€ -	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 2,537.64	€ 27,914.04	€ -0.04
Ramiro Fernández Elizondo	€ 27,914.00	€ -	€ -	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 2,537.64	€ 27,914.04	€ -0.04
Ricardo Solís Arias	€ 27,914.00	€ -	€ -	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 5,075.28	€ 2,537.64	€ 27,914.04	€ -0.04
Flores Silva Ronaldo	€ 19,794.00	€ -	€ -	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 1,799.46	€ 19,794.06	€ -0.06
Villagra Villagra Zoraida	€ 19,794.00	€ -	€ -	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 1,799.46	€ 19,794.06	€ -0.06
Jimenez Guerrero Seydi	€ 19,794.00	€ -	€ -	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 1,799.46	€ 19,794.06	€ -0.06
Luis Saballo Cruz	€ 19,794.00	€ -	€ -	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 1,799.46	€ 19,794.06	€ -0.06
Marilú Ramirez Novoa	€ 19,794.00	€ -	€ -	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 3,598.92	€ 1,799.46	€ 19,794.06	€ -0.06
	€ 435,524.00	€ -	€ -	€ 79,186.44	€ 79,186.44	€ 79,186.44	€ 79,186.44	€ 79,186.44	€ 79,186.44	€ 39,593.22	€ 435,525.42	€ -1.42

Fuente: Unidad de Contabilidad

Con respecto a la póliza colectiva de cauciones correspondiente al periodo 2022, la prima de esa póliza fue deducida a los correspondientes funcionarios en un solo tracto mensual, con excepción de la encargada del Muelle de Quepos, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°2
 Amortización de las Primas de las Cauciones
 Periodo 2022

NOMBRE	POLIZA 2022	REBAJOS									TOTAL	SALDO
		jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22				
Alberto Morales Arguello	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Jeison Carranza Villalobos	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Victor Morales Figueroa	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Daxia Vargas Masis	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Marco Aurelio Zuñiga Angulo	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Viviana Moscoso Porras	€ 39,461	€ 39,461	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 39,461	€ -
Luisa Tijerino Sánchez	€ 29,029	€ 29,029	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 29,029	€ -
Juan Ariel Madrigal Porras	€ 29,029	€ 29,029	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 29,029	€ -
Ramiro Fernández Elizondo	€ 29,029	€ 29,029	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 29,029	€ -
Ricardo Solís Arias	€ 29,029	€ 29,029	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 29,029	€ -
Flores Silva Ronaldo	€ 20,985	€ 20,985	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 20,985	€ -
Villagra Villagra Zoraida	€ 20,985	€ 20,985	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 20,985	€ -
Jimenez Guerrero Seydi	€ 20,985	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 20,985
Luis Saballo Cruz	€ 20,985	€ 20,985	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 20,985	€ -
Marilú Ramirez Novoa	€ 20,985	€ 20,985	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 20,985	€ -
	€ 457,807	€ 436,822	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ -	€ 436,822	€ 20,985

Fuente: Unidad de Contabilidad

Lo que se muestra en los cuadros anteriores, lo que se demuestra es el financiamiento en el pago de las primas de las pólizas de cauciones que realizó el INCOP, para los periodos 2021-2022, mismo que deberían haber sido cancelados por los funcionarios de su propio peculio. Ante dicha condición, la Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-CIU-0269(7959)-2022, concluye lo siguiente:

"A la luz de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8131, y demás regulaciones y resoluciones de la Sala Constitucional, la obligación de caucionar por parte de funcionarios que recauden, administren o custodien fondos y valores públicos, tiene por finalidad la protección de la Hacienda Pública; obligación que debe cumplir con su propio peculio a favor de la entidad para la cual presta labores, de modo que las Instituciones Públicas no pueden jurídicamente sustentar el financiamiento de las primas de las cauciones de los funcionarios sujetos a ella." (El subrayado no es parte del Original)

Queda claro que lo regulado en el tema de cauciones en el INCOP, está en detrimento con el alcance legal que tiene la institución, y se ha venido realizando este financiamiento favoreciendo a los funcionarios de manera irregular.

En relación con la información anteriormente citada, se indica que como producto de la presentación del informe borrador a la administración, realizo la gestión de cobro del saldo descubierto por la póliza de caución de la funcionaria Jimenez Guerrero, esa funcionaria efectuó el pago por medio del depósito N°11461054 del 21 de julio del 2022, de esta manera del periodo 2022 no existen pendiente de cobro tal cual lo presentaba la tabla N°2.

Adicionalmente, se realizó análisis sobre los controles efectuados en el proceso de pago de reintegros de caja chica, tal cual como se citó en anteriormente la normativa actual, indica que se deben realizar cheques para los reintegros de los fondos de caja chica. Sin embargo; se logró determinar que para el periodo objeto de estudio se realizaron depósitos a las cuentas de ahorro personales de los funcionarios, lo cual se demuestra en el cuadro a continuación:

Cuadro N°1
Reintegros de caja chica
Periodo Marzo a mayo 2022

Fecha	Sede	N° de Deposito	Monto en colones
14/03/2022	JPT	104635	248,432.65
25/04/2022	JPT	105477	9,994.85
25/04/2022	JPT	105348	191,665.42
20/05/2022	JPT	106067	5,613.97
20/05/2022	JPT	105681	5,000.00
20/05/2022	JPT	106066	20,000.00
20/05/2022	JPT	105784	274,131.20
13/03/2022	Quepos	104215	75,937.00
13/03/2022	Quepos	104598	95,962.38
25/04/2022	Quepos	105352	268,292.50
25/04/2022	Quepos	105353	24,920.00
20/05/2022	Quepos	105748	338,640.21

25/04/2022	San José	105156	107,880.62
25/04/2022	San José	105222	277,605.00
09/05/2022	San José	105698	72,500.00
01/04/2022	Golfito	104961	1,096,100.00

Fuente: Elaboración Propia con detalle de estados de cuenta

En concordancia con lo anterior; la Asesoría Legal del INCOP, emitió los siguientes criterios:

.. "En relación a la primera interrogante nos permitimos señalar que la Administración está habilitada a realizar solo lo que el ordenamiento jurídico le permita, al amparo del principio de legalidad resguardado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, revisada la normativa interna supra citada que resguarda el tema de la Caja Chica (Reglamento y procedimiento), no se evidencia legitimación alguna para que la Institución deposite fondos públicos correspondientes de las Cajas Chicas en las cuentas corrientes o de ahorros personales de los funcionarios públicos"... (El subrayado no es parte del Original)

... "Ante irregularidades, fraudes, sustracción de fondos no autorizados de las cajas chicas, los encargados de estas tendrán responsabilidad civil, penal y administrativa, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 y 23 del Reglamento para las cajas chicas del INCOP. Por lo que, de acuerdo con el artículo 16 del citado cuerpo normativo el encargado de la caja chica responderá por la suma otorgada y pagada"... (El subrayado no es parte del Original)

... "Reiteramos, al permitir la Administración que se hagan depósitos y retiros de fondos públicos en las cuentas personales bancarias de los funcionarios públicos, la comisión debería asumirla la entidad por no contar con un sistema de tarjeta bancaria para compra institucional..." (El subrayado no es parte del Original)

Es evidente, que el realizar depósitos a las cuentas de ahorros personales de los funcionarios que custodian los fondos de caja chica en las diferentes sedes del INCOP, fue una decisión unilateral de la administración; adicionalmente, se carece de controles y la ausencia de estos pudieron causar la materialización de riesgos y el incumplimiento del objetivo establecido en el sistema de control interno con el fin de prevenir posibles despilfarros, uso indebido o irregular de fondos públicos.

Considerando lo anterior, se realizó la validación de la existencia de medidas de mejora en el SEVRI y ASCI de la Unidad de Tesorería, que tuvieran alguna relación con la condición expuesta, se analizó la información del periodo objeto de estudio, y no se logró encontrar alguna medida de mejora o riesgo que se valorara en relación con lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto en este apartado, se determinó la existencia de un débil proceso de supervisión y control en las actividades comentadas, considerando que la titular de Tesorería no realizó ninguna observación y

tampoco la Dirección Administrativa Financiera realizó alguna alerta ante dicha condición riesgosa, esto último fue reafirmado por la Titular de la Unidad de Tesorería en entrevista realizada, donde indico que no existen controles actuales al momento de depositar los reintegros a las cuentas de ahorros de los funcionarios.

De acuerdo con lo desarrollado, se logra determinar que los hechos narrados anteriormente no cumplirían razonablemente con lo expuesto en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en sus apartados ,1.1 "Sistema de Control Interno (SCI)", 1.3 "características del SCI", 4.1 "Actividades de control" y 4.2 "Requisitos de las actividades de control" , que lo que interesa señala:

..."1.1 Sistema de control interno (SCI) El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente."... (El subrayado no es parte del original)

..."1.3 Características del SCI El SCI debe reunir las siguientes características:(...)

c. Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable."...(El subrayado no es parte del original)

..."4.1 Actividades de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad"... (El subrayado no es parte del original)

..."4.2 Requisitos de las actividades de control: Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos: b). Respuesta a riesgos. Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo

de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos."... (El subrayado no es parte del original)

Además, se logra determinar que el hecho de realizar el financiamiento de las cauciones por parte del INCOP, estaría en contra de lo que indica el Artículo N°13 de la Ley N°8131 "Ley de la Administración Financiera y Presupuestos públicos" que cita:

... "ARTÍCULO 13.- Garantías

Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario."... (El subrayado no es parte del original)

En consideración a lo expuesto en la condición anteriormente redactada, se determina como una causa de lo acontecido es la inobservancia de la aplicación de la normativa interna del INCOP y la falta de debido cuidado para lograr evitar la posible materialización de riesgos que pongan en peligro los fondos públicos que administra el INCOP, específicamente los fondos de caja chica.

Con respecto a las cauciones, la causa que se logra determinar es la extralimitación de la potestad que por ley le asigna a la administración en auto regular sus acciones, siempre y cuando no vayan en contra de una normativa de mayor jerarquía o en detrimento de esta.

Como posibles efectos resultantes de los acaecimientos presentados en este hallazgo, se puede citar un disvinculamiento claro de la aplicación de las normas que rigen el actuar de los funcionarios en la unidad de Tesorería, esto dejando la posibilidad que existan incidentes como pérdidas, mal uso o hurto de fondos público, dado a la ausencia de controles en las cuentas de ahorros personales donde fueron depositados los reintegros de caja chica.

En el particular de las cauciones, se puede citar como efecto, la utilización de fondos públicos de una manera errónea al financiar las primas las pólizas de caución, mismas que debían ser cubiertas por los caucionantes de su peculio.

2.3. CONCERNIENTE AL PROCESO DE CREACIÓN, APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y RETROALIMENTACIÓN DEL FLUJO DE CAJA INSTITUCIONAL.

Para esta Auditoría Interna, es de suma importancia lograr validar los procesos sustantivos de las unidades que son receptoras de los servicios de fiscalización que se realizan, en este caso particular la Unidad de Tesorería tiene como parte de sus diversas funciones el crear el flujo de caja institucional, este siendo un instrumento que utiliza la alta dirección de la institución para la toma de decisiones.

Siendo así, se realizó la verificación de la gestión que realiza la Unidad de Tesorería entorno a la creación, aprobación, presentación y retroalimentación del informe de Flujo de Caja.

Como primer elemento, se solicitó si la Unidad de Tesorería contaba con normativa vinculada al proceso de Flujo de Caja, al respecto mediante el oficio CR-INCOP-UT-0039-2022, se indicó que en la actualidad no existe ninguna normativa formal relacionada con ese proceso, pero se está trabajando en construirla.

Se continúa validando cual es la metodología actual para la creación, aprobación, actualización, control y retroalimentación del flujo de caja institucional, al respecto se indica por la Unidad de Tesorería que se realiza según sanas prácticas. No obstante, no se logró demostrar la metodología y ni si se apega a la norma de común uso para ese tópico.

Aunado a lo anterior; se determina una debilidad en el control y supervisión que ejerce la Gerencia General y la Dirección Administrativa Financiera dado que este proceso de creación de flujo de caja.

Dentro de los elementos normativos que según la condición expuesta estarían en contra de lo indicado en el apartado 2.1 "Ambiente de Control" inciso a) de las Normas de Control Interno para el Sector Público, se desprende lo siguiente:

"(...)El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI, y en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos, debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva, incluyendo al menos lo siguiente:

a. El compromiso superior con el SCI, que conlleva el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a ese sistema, prestando la atención debida a sus componentes funcionales y orgánicos y dando el ejemplo de adhesión a él mediante sus manifestaciones y sus actuaciones en la gestión diaria(...)"

Adicionalmente se determina un incumplimiento ante la ausencia de supervisión en el proceso de la creación de flujos de caja en el punto 4.5.1 "Supervisión constante", de las Normas de Control Interno del Sector Público, que se cita:

*...**4.5.1 Supervisión constante:** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos."... (Lo subrayado y marcado no es parte del original).*

Finalmente, en relación con la actualización y perfeccionamiento de los controles de la Unidad de Tesorería, se determina una inconsistencia con el apartado 4.1) "Actividades de control", de las Normas de Control Interno para el Sector Público, cita lo siguiente:

*"(...) **4.1 Actividades de control:** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad(...)" (Lo subrayado y marcado no es parte del original).*

Como resultado del análisis de la condición expuesta, la causa primordial es la ausencia de normativa que regule la creación, aprobación, actualización, control y retroalimentación del proceso del flujo de caja del INCOP, aunado a la ausencia de control y supervisión de este proceso por parte de Dirección Financiera Administrativa y Gerencia General.

Lo posibles efectos, se puede determinar que la Institución pueda sufrir ante la ausencia de normativa que regule el proceso del flujo de caja en la Unidad de Tesorería, la posibilidad de error en la toma de decisiones por parte la alta dirección del INCOP y además el impacto financiero que podría tener la institución producto de una mala toma de decisiones.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Se logró determinar la existencia de controles que no son acorde con la realidad operativa de los centros de trabajo en el proceso de control de los fondos de caja chica, además que se realizaba depósitos de los reintegros de caja chica en las cuentas de ahorro personales de los funcionarios encargados de la caja chica esto incumpliendo la normativa interna del INCOP, y exponiendo a un

riesgo innecesario a la administración ante posibles pérdidas, usos irregulares e indebidos de los fondos públicos.

- 3.2. Se logra determinar que no existe una supervisión y controles adecuados, dado que los actos administrativos verificados fueron tomados de forma que se extralimitaron al alcance que tiene el INCOP en su auto regulación, concerniente a la norma que regula las cauciones, esto provocó que la administración de forma inapropiada las primas de la póliza colectiva de cauciones que deben cubrir con su propio peculio los funcionarios sujetos a caucionar.
- 3.3. Se determinó la ausencia de normativa que regule uno de los procesos más importantes para la planificación, ejecución y administración de los recursos financieros del INCOP para la toma de decisiones, como lo es la creación y el informe del Flujo de Caja. Aunado a esto la poca o nulo control y supervisión que recibe la Unidad de Tesorería por parte de la Gerencia General y la Dirección Administrativa Financiera, con relación a ese proceso.

4. RECOMENDACIONES

Una vez realizado el presente estudio, se establecen una serie de recomendaciones con el objeto de corregir las áreas de oportunidad identificadas, por lo tanto, se estima pertinente que se giren las instrucciones oportunas con el objeto de que se establezcan las acciones necesarias para su cumplimiento:

Al Lic. Alberto Morales Arguello, Gerente General o quien ocupe su cargo:

- 4.1 Instruir a los (as) responsables de las instancias pertinentes para que se establezcan las acciones necesarias, oportunas y efectivas para la implantación de las recomendaciones de este informe, de acuerdo con lo que establece la Ley N°8292 "Ley General de Control Interno", en su artículo N°12, inciso c).

Plazo de Implementación: 08/08/2022

Ver Apartado N.º 2.1 de este informe

A la Licda. Luisa Tijerino Sánchez, jefa de Unidad o quien ocupe su cargo:

- 4.2 Realizar los ajustes y divulgación correspondientes a la normativa relacionada con las cauciones para que esta se ajuste a la norma general que regula esa materia y que no se permita el financiamiento de las primas para este tipo de pólizas.

Como producto de esta recomendación se necesita que la administración presente la nueva versión de la normativa que sea ajustada, aprobada y divulgada.

Dicha recomendación genera beneficio pleno a la mejora del sistema de control interno y un uso preciso de los recursos de la organización.

Plazo de Implementación: 30/11/2022

Ver Apartado N.º 2.2 de este informe

- 4.3 Suspender los depósitos por concepto de reintegros de caja chica en las cuentas bancarias personales de los funcionarios encargados de esos fondos. Además, elabore una propuesta para que el INCOP inicie un proceso para ser libre de efectivo y que esta colabore en mejorar las condiciones actuales del manejo de los fondos de caja chica, con el fin de minimizar riesgos asociados al manejo de efectivo por parte de los custodios de dichos fondos.

Se espera como producto de esta recomendación, la instrucción donde se suspendan los depósitos a las cuentas personales por concepto de reintegros de caja chica a los funcionarios custodios de esos fondos, además la propuesta para que el INCOP logre ser libre de efectivo en el manejo de los fondos de caja chica.

Dichas actividades, serán de beneficio a la institución porque se evitará incurrir en incumplimientos normativos, adicionalmente evitará posibles riesgos que conlleva el manejo de efectivo en las cajas chicas de las diferentes sedes del INCOP.

Plazo de Implementación: 30/11/2022

Ver Apartado N.º 2.2 de este informe

- 4.4 Establecer las regulaciones correspondientes para la creación, aprobación, actualización, control y retroalimentación del proceso del flujo de caja institucional llevado a cabo por la Unidad de Tesorería, dicha norma debe contar con los puntos de control y supervisión que debe ejercer la Dirección Administrativa Financiera y Gerencia General.

Para dicha actividad se espera como producto la entrega de la regulación aprobada y divulgada por la administración y que se indique puntualmente los puntos de control y supervisión que debe ejercer la Dirección Administrativa Financiera y Gerencia General en ese proceso.

Este producto, para revertir los posibles riesgos asociados a la toma de decisión, además mejorar la confianza y oportunidad de la información suministrada por la Dirección Administrativa Financiera a la Gerencia General y Junta Directiva.

Plazo de Implementación: 30/11/2022

Ver Apartado N.º 2.3 de este informe

- 4.5 Revisar los controles relacionados con los arqueos de caja chica con respecto a la periodicidad, responsables de ejecutar estos y así como cualquier otro control que considere pertinente y que estos se ajusten a las dinámicas operacionales de cada sede donde existen fondo de caja chica, además de ser necesario modificar el marco normativo relacionado con ese tema y su divulgación.

Para esta recomendación, se espera que la administración suministre a la Auditoría un análisis de los controles existentes donde se valore los elementos citados en esta recomendación en el caso que se existan cambios a la norma, se entregue la normativa modificada, aprobada y divulgada por el órgano correspondiente para su aplicación.

Lo anterior beneficiara de forma directa al perfeccionamiento del control interno, resguardo y control de los fondos de las cajas chicas de una manera eficiente.

Plazo de Implementación: 30/11/2022

Ver Apartado N.º 2.1 de este informe

Firmamos el 03 de agosto de 2022.

Lic. Roberto Aguilar Abarca
Auditor Encargado

Lic. William Peraza Contreras
Auditor Interno a.i.

5. ANEXOS No. 1

CUADRO DE OBSERVACIONES

Recomendación	Instruir a los (as) responsables de las instancias pertinentes para que se establezcan las acciones necesarias, oportunas y efectivas para la implantación de las recomendaciones de este informe, de acuerdo con lo que establece la Ley N°8292 "Ley General de Control Interno", en su artículo N°12, inciso c).		
Observación de la Administración	N/A		
¿Se acoge?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	N/A		
Recomendación	<p>Realizar los ajustes y divulgación correspondientes a la normativa relacionada con las cauciones para que esta se ajuste a la norma general que regula esa materia y que no se permita el financiamiento de las primas para este tipo de pólizas.</p> <p>Como producto de esta recomendación se necesita que la administración presente la nueva versión de la normativa que sea ajustada, aprobada y divulgada.</p> <p>Dicha recomendación genera beneficio pleno a la mejora del sistema de control interno y un uso preciso de los recursos de la organización.</p>		
Observación de la Administración	N/A		
¿Se acoge?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	N/A		

<p>Recomendación</p>	<p>Suspender los depósitos por concepto de reintegros de caja chica en las cuentas bancarias personales de los funcionarios encargados de esos fondos. Además, elabore una propuesta para que el INCOP inicie un proceso para ser libre de efectivo y que esta colabore en mejorar las condiciones actuales del manejo de los fondos de caja chica, con el fin de minimizar riesgos asociados al manejo de efectivo por parte de los custodios de dichos fondos.</p> <p>Se espera como producto de esta recomendación, la instrucción donde se suspendan los depósitos a las cuentas personales por concepto de reintegros de caja chica a los funcionarios custodios de esos fondos, además la propuesta para que el INCOP logre ser libre de efectivo en el manejo de los fondos de caja chica.</p> <p>Dichas actividades, serán de beneficio a la institución porque se evitará incurrir en incumplimientos normativos, adicionalmente evitará posibles riesgos que conlleva el manejo de efectivo en las cajas chicas de las diferentes sedes del INCOP.</p>
<p>Observación de la Administración</p>	<p>Con oficio CR-INCOP-DAF-0433-2022, de fecha 20 de julio de 2022, dirigido a la Licda. Luisa Tijerino Sánchez, Jefe de la Unidad de Tesorería, en concordancia con el oficio CR-INCOP-DAF-0428-2022 en cuanto a que de conformidad con la instrucción dada por esta Dirección Administrativa Financiera a su persona en su condición de jefatura de la Unidad de Tesorería, de enviar oficio comunicando el retorno a emisión de cheque para los reintegros, hasta tanto se modifique la normativa, tal y como se indicó en el oficio CR-INCOP-UT-0036-2022, de fecha 20 de mayo de 2022; se reitera la instrucción de que a partir de la instrucción y comunicación del oficio CR-INCOP-UT-0036-2022 y hasta nuevo aviso, los reintegros de caja chica solo se podrán realizar por medio de cheques y no por transferencias bancarias por tanto se</p>

	suspende los depósitos por concepto de reintegros de caja chica en las cuentas bancarias personales de los funcionarios encargados de esos fondos.		
¿Se acoge?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	La administración solicita que se por cumplida la recomendación, sin embargo el propuesta de libre de efectivo aun no está concretada ni enviado a la Auditoría Interna, por lo tanto, dicha recomendación está pendiente aún de cumplimiento.		
Recomendación	<p>Establecer las regulaciones correspondientes para la creación, aprobación, actualización, control y retroalimentación del proceso del flujo de caja institucional llevado a cabo por la Unidad de Tesorería, dicha norma debe contar con los puntos de control y supervisión que debe ejercer la Dirección Administrativa Financiera y Gerencia General.</p> <p>Para dicha actividad se espera como producto la entrega de la regulación aprobada y divulgada por la administración y que se indique puntualmente los puntos de control y supervisión que debe ejercer la Dirección Administrativa Financiera y Gerencia General en ese proceso.</p> <p>Este producto, para revertir los posibles riesgos asociados a la toma de decisión, además mejorar la confianza y oportunidad de la información suministrada por la Dirección Administrativa Financiera a la Gerencia General y Junta Directiva.</p>		
Observación de la Administración	N/A		
¿Se acoge?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos de la Auditoría Interna	N/A		

<p>Recomendación</p>	<p>Revisar los controles relacionados con los arqueos de caja chica con respecto a la periodicidad, responsables de ejecutar estos y así como cualquier otro control que considere pertinente y que estos se ajusten a las dinámicas operacionales de cada sede donde existen fondo de caja chica, además de ser necesario modificar el marco normativo relacionado con ese tema y su divulgación.</p> <p>Para esta recomendación, se espera que la administración suministre a la Auditoría un análisis de los controles existentes donde se valore los elementos citados en esta recomendación en el caso que se existan cambios a la norma, se entregue la normativa modificada, aprobada y divulgada por el órgano correspondiente para su aplicación.</p> <p>Lo anterior beneficiara de forma directa al perfeccionamiento del control interno, resguardo y control de los fondos de las cajas chicas de una manera eficiente.</p>
<p>Observación de la Administración</p>	<p>N/A</p>
<p>¿Se acoge?</p>	<p>Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/></p>
<p>Argumentos de la Auditoría Interna</p>	<p>N/A</p>